

Epígrafe 6) Concesión de licencias urbanísticas y otras

1. Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a facilitar los servicios urbanísticos que figuren de manera expresa en las Tarifas del Anexo

2. Sujeto pasivo y responsabilidad tributaria

- a) Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.
- b) Serán sustitutos del contribuyente, en las Tasas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, las entidades constructoras y contratistas de las obras.
- c) En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 40 y siguiente de la Norma Foral General Tributaria.

3. Cuota tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas o los tipos de gravamen señalados en el Anexo de la Ordenanza.

4. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de servicios urbanísticos, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

5. Declaración, liquidación e ingreso

- a) Los/as interesados/as en la prestación de un servicio urbanístico, presentarán en el Registro General de la Corporación la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza del servicio urbanístico.
- b) La liquidación y pago de la tasa se practicará por el órgano gestor y se satisfará por el o la contribuyente o por la persona destinataria en el acto de entrega de la prestación del servicio.
- c) La Administración, no obstante, podrá liquidar y exigir su pago al tiempo de ser registrada la petición con carácter de provisional y a cuenta de la cuota definitiva, a fin de garantizar los derechos de la Administración y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Locales.

I. Tarifas.

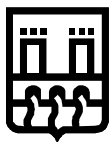
Concepto		Cuota
1	Concesiones de licencias de obras o instalaciones (s/costo real íntegro)	0,67%
	Tasa Mínima	25,00 €
1.1	Tramitación de órdenes de ejecución (s/coste real íntegro)	1,31%
	Tasa Mínima	474,52 €
2	Estudio detalle (por m ² construido)	0,25 €
	Tasa Mínima	97,63 €
3	Tramitaciones de parcelaciones urbanísticas y reparcelaciones:	
3.1	Licencia de parcelación urbanística	
	3.1.a. Hasta 250 m ² de superficie, por cada m ²	1,58 €
	3.1.b. Cada m ² de exceso	0,11 €
	3.1.c. Tasa mínima	253,64 €



Concepto		Cuota
3.2	Proyectos de reparcelación	
	3.2.a. Hasta 500 m ² de unidad de ejecución, por m ²	1,99 €
	3.2.b. Cada m ² de exceso	0,26 €
	3.2.c. Tasa mínima	535,23 €
	3.3 Segregaciones en suelo no urbanizable	
	3.3.a. Hasta 1.000 m ² segregados, por m ²	0,46 €
	3.3.b. Cada m ² de exceso	0,01 €
	3.3.c. Tasa mínima	237,03 €
	3.4 Expropiaciones a instancia de parte (s/justiprecio en cada expropiación)	5,46%
	3.4.1 Tasa mínima	684,39 €
	3.4.2 Tasa máxima	3.421,94 €
	3.5 Autorización de división horizontal de edificios o de división de fincas de edificios	0,00 €
4	3.5.1 Tasa mínima:	156,41 €
	3.5.2 Por cada vivienda que forme parte de la división se incrementará:	32,32 €
	4 Declaración de ruina	
4.1	A instancia de parte	920,60 €
	De oficio	1.083,62 €
5	Licencias de primera ocupación y utilización (% s/liquidación final de la obra)	0,49%
6	Cambios de titularidad de licencias de actividad/apertura	229,26 €
7	Instalaciones complementarias especiales: aire acondicionado, cámaras frigoríficas, salas de caldera, depósitos de combustible, rayos X, garajes de comunidad, y similares	105,97 €
8	Informaciones y consultas urbanísticas o medioambientales. Por unidad	158,13 €
9	Expedición de certificaciones de contenido urbanístico o medioambiental que no se incluyan en el apartado anterior	
	9.1 Sin informe técnico preceptivo.	37,09 €
	9.2 Con informe técnico preceptivo.	155,04 €
10	Mediciones de ruidos (por visita de inspección)	282,34 €
11	Informe técnico de peritaje (por informe)	90,35 €
	Comprobación administrativa de solicitudes de licencia de obras con proyecto, cuando éste no venga visado por no ser obligatorio.	224,68 €

II. Normas de aplicación de las tarifas.

1. Cuando la tramitación de la licencia, la aprobación municipal de las obras o su imposición tenga su origen en un procedimiento de legalización u orden de ejecución, la tasa que corresponda por la naturaleza de la obra conforme a esta ordenanza se incrementará en un 50%.
2. Quedan exentas del pago de la tasa las tramitaciones de segregaciones, parcelaciones y reparcelaciones urbanísticas de terrenos de cesión obligatorio a este Ayuntamiento en la parte proporcional que corresponda al mismo.
3. Tendrán una bonificación del 50% de la tasa las licencias de apertura y licencias de obras en guarderías laborales que tengan las empresas.
4. Tendrán una bonificación del 50% en la tasa de obras las viviendas de protección oficial que sean gestionadas bajo la fórmula de alquiler (Viviendas de Protección Pública en régimen de alquiler).
5. Tendrán una bonificación del 50% de la Tasa correspondiente las obras de acondicionamiento de locales a las que por aplicación de la ley no se les puede exigir el cumplimiento de todas las medidas de accesibilidad como si de un edificio nuevo se tratara, y las cumplan por iniciativa propia.
6. Tendrán una bonificación del 95% las obras realizadas en edificios existentes, cuyo objetivo principal sea la instalación de barreras que impidan el anidamiento de aves.



7. Tendrán una bonificación del 60% sobre la Tasa por la Concesión de licencia, las obras de instalación de ascensores en adaptación a la normativa sobre accesibilidad realizadas por las comunidades vecinales. Tendrán una bonificación del 100% de la Tasa, los cambios de titularidad entre familiares de licencias de actividad/apertura de establecimientos de comercio y hostelería en los que se ponga de manifiesto una continuación en el ejercicio de la misma sin reducción del personal contratado, salvo que dicha disminución lo sea por causa de jubilación o incorporación al régimen especial de trabajadores autónomos.
8. Tendrán una bonificación del 90% sobre la Tasa de licencia de obras o instalaciones, las obras de acondicionamiento para el inicio de nuevas actividades empresariales.
9. El importe de la tasa liquidada será devuelta al interesado en un 30% cuando sea denegada la licencia solicitada, siempre que este no fuese un importe fijo o mínimo.
10. En las solicitudes de medición de ruidos, si las mismas se realizan como consecuencia de una actividad que tenga o precise Licencia municipal de la Ley 3/1998, será gratuita.
11. Tendrán una bonificación del 50% de la Tasa, aquellas obras de rehabilitación, mantenimiento, actualización y acondicionamiento que incluyan placas solares, biomasa y/o geotérmicos en el agua caliente, en la calefacción y/o en la electricidad. No obstante, esta bonificación no se aplicará a las instalaciones que la normativa de edificación se las exija obligatoriamente.

Para la aplicación de estas bonificaciones se tendrán en cuenta exclusivamente las partidas del presupuesto de ejecución presentado, y que se refieran específicamente a los supuestos tasados objeto de bonificación que se citan.

La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno, por la renuncia a una licencia ya otorgada o por su caducidad. Tampoco lo será cuando la persona solicitante desistiera del procedimiento ya iniciado, si bien cuando el desistimiento fuese expreso y se formulare antes de emitirse cualquier informe técnico, se reducirá la cantidad a abonar en un 50% de la cuota correspondiente.

Epígrafe 7) Servicio de expedición de licencias de actividad clasificadas, Licencias de apertura de establecimientos e instalaciones no complementarias y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación de servicios técnicos o administrativos para la concesión de licencias de actividad y/o apertura, así como los servicios administrativos de comprobación posterior o inspección que se presten con ocasión de las declaraciones responsables que se formulen a propósito de la apertura de locales.
2. A los efectos de esta tasa, se considerarán aperturas de establecimientos e instalaciones no complementarias que deban de proveerse de licencia, los siguientes:
 - a) Los establecimientos de primera instalación en locales.
 - b) Los traslados de establecimientos
 - c) Los de cambio de actividad en locales
 - d) La ampliación de establecimientos en los locales
 - e) La implantación, modificación o ampliación de instalaciones que no precisando un local suponen una actividad económica.
 - f) Licencias de actividades clasificadas a los efectos de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco.

Constituye la base imponible de la tasa el valor del suelo que a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles corresponde a la superficie de terreno sobre el que se realiza la actividad.